



Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2024.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA LABORAL.

Atn. Claudia Cecilia Toro Ramírez, Magistrada Ponente.

Referencia: SENTENCIA ESCRITA No. 95.
Objeto: **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN.**
Demandante: LIBIA PIEDAD MOSQUERA GUEVARA.
Apoderado: **JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL.**
Demandado: PAPELES DEL CAUCA S.A.
Radicación: **19-573-31-05-001-2016-00061-03.**

Jorge Orlando Saavedra Ángel, mayor de edad, con domicilio profesional en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, plenamente identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, legitimado para actuar en calidad de procurador jurídico dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa y con fundamento en los artículos 86, 87 y 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **interpongo recurso de casación** contra la Sentencia No. 95 del 25 de noviembre de 2024, notificada mediante Estado Electrónico No. 178 del 26 de noviembre de 2024, al considerar que aquella viola la ley sustancial por **(i) vía indirecta** de los artículos 1, 5, 13, 25, 29, 47, 48, 49 y 53 de la Constitución Política; los artículos 1, 7, 9, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 34, 35 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 1502, 1503, 1504, 1519, 1524, 1526, 1741, 1742, 1745, 1746, 2469, 2470, 2480, 2483 y 2485 del Código Civil; los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002; los artículos 3 y 10 del Decreto 2351 de 1965; el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, al aplicarlos de manera indebida a un hecho o a una situación no prevista en los supuestos fácticos que las disposiciones enunciadas consagran, haciéndolas producir efectos distintos de los contemplados en los preceptos legales enunciados, ante los ostensibles errores de hecho en los que incurre causados en unos casos por la falta de apreciación, y, en otros por la apreciación errónea de las pruebas calificadas aportadas al proceso, sobre todo a la confesión rendida por la representante legal de la sociedad llamada a juicio, donde aceptó que las plantas, los locales, los equipos, las máquinas, las herramientas y todos los elementos con los cuales se lleva a cabo el subproceso de empaque son propiedad única y exclusiva de Papeles del Cauca S.A. hoy Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S.

De otro lado, la sentencia impugnada, así mismo viola la ley sustancial por **(ii) vía directa** al realizar una interpretación errónea de los artículos 1, 5, 13, 25, 29, 47, 48, 49 y 53 de la Constitución Política; los artículos 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 34, 35 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 1502, 1503, 1504, 1519, 1524, 1526, 1741, 1742, 1745, 1746, 2469, 2470, 2480, 2483 y 2485 del Código Civil, que condujo a aplicar de manera indebida el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y el artículo 281 del Código General del Proceso, causando la infracción directa de los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 y los artículos 3 y 10 del Decreto 2351 de 1965.

Los cargos objeto de reproche, serán debidamente sustentados y demostrados con la Demanda de Casación, la cual se presentará en el momento procesal oportuno. El presente proceso, y, consecuente sentencia es susceptible del recurso que aquí se interpone, toda vez, la cuantía de las pretensiones que se deprecian ascienden a un valor superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes y como quiera que, con el *petitum* de reintegro, tal monto se debe duplicar de conformidad a la jurisprudencia trazada por la sala laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Atentamente



JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL
Apoderado
CC. No. 16.775.910 de Cali.
T.P. No. 193.951 de C.S.J.